

R. 3. 288

1773

C-155
4



REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL CONSEJO,

PRORROGANDO POR DOS AÑOS MAS el uso de Muselinas introducidas en tiempo habil; y concediendo franquicia de Alcavalas, y Cientos por quatro años en la venta de las Mantillas fabricadas con telas, y efectos de estos Reynos, con lo demás que expresa.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oydores de mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aquí adelante, y à todas las demás personas de qualquier calidad, estado, y preeminencia que sean, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar puede en qualquier manera, SABED: Que por mi Real Pragmatica de veinte y quatro de Junio de mil setecientos setenta, vine en prohibir la entrada de Muselinas en estos mis Reynos, con varias prevenciones para la perfecta observancia de dicha prohibicion; y por lo tocante à las que estuviesen reducidas à Mantillas, ú otros usos particulares, concedí el termino de dos años, contados desde el dia de la publicacion, que fué en quatro del siguiente

C-155
4

te mes de Julio del proprio año , para el consumo de las que estuviesen yá en uso particular : en cuyo estado , y cumplido dicho termino , por mi Real Orden de ocho de Julio del año proximo pasado , en consecuencia de haver aprobado Yo se hiciese saber al Publico , que estaba ya cumplido el plazo para el consumo , y gasto de las Muselinas , previne , que mi Real voluntad era , que el Consejo pleno discudiese , y me propusiese el medio , y modo de que convenia usar , no solo en Madrid , sino en todo el Reyno , para obligar a la observancia de lo que previene en esta parte la citada Real Pragmatica , escusando à mis Vasallos , especialmente à los pobres , el perjuicio posible ; y que se suspendiese toda coaccion , mientras que informado Yo de lo que me consultase el Consejo , resolviese lo que me pareciese oportuno ; en inteligencia , de que mi Real animo era , que se celase , y observase la prohibicion de la entrada en el Reyno de este genero , y de otros de Algodon , y la de su venta por los Mercaderes , como ya tenia resuelto. Y haviendose publicado en nueve del mismo mes mi expresada Real Orden , con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales , me consultó el Consejo pleno en treinta y uno de Agosto del mismo año lo que se le ofrecia en el asunto ; y por mi Resolucion à la citada Consulta , que fue publicada en el Consejo pleno de quatro del corriente , y mandada cumplir , se acordó expedir esta mi Cedula. Por la qual , para que se verifiquen las benignidades con que quise atender à mis Vasallos , especialmente à los pobres , en la citada mi Real Orden de ocho de Julio del año pasado , pido por su favor por dos años mas el termino concedido para el uso de las Muselinas , à fin de que puedan , dentro de él , gastar las que compraron en tiempo habil , quedando en toda su fuerza la prohibicion de su entrada , y venta contenida en las Pragmaticas ; y quiero , y mando , que mi Consejo haga entender esta mi disposicion al Publico , por Edictos , dentro , y fuera de la Corte , con expresion de que logrará muchas utilidades , si en lugar de las Mantillas de Muselina , usare de otros generos del País de coste moderado , y de que para que se apliquen los Fabricantes desde luego à esta manufactura , he concedido por quatro años libertad de Alcavalas , y Cientos en las ventas de las Mantillas fabricadas con telas , y efectos de estos mis Reynos : Y para que todo lo referido tenga el mas pronto , y puntual cumplimiento , segun lo que dejo ordenado , mando à todos los Jueces , y Justicias de estos mis Reynos vean el con-

genia

tenido de esta mi Cedula, y la guarden, cumplan, y egecuten, hagan guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se ordena, y manda, sin disminucion alguna, bajo de qualquier pretexto, ò causa, dando para ello las Providencias que se requieran, sinque sea necesario otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual observancia desde el dia que se publique en Madrid, y en las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, haciendose dicha publicacion por Edicto, y poniendose Testimonio de haverse fijado, por convenir todo lo referido à mi Real servicio, bien, y utilidad de la causa publica de estos mis Reynos, y à la puntual egecucion de mis ordenes; que asi es mi voluntad: Y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe, y credito, que à su original. Dada en el Pardo à veinte de Febrero de mil setecientos setenta y tres. YO EL REY. Yo D. Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. D. Andres de Simon Pontero. D. Jacinto Miguel de Castro. D. Joseph de Victoria. D. Joseph de Contreras. Registrada: D. Nicolas Verdugo. Teniente de Canciller mayor: D. Nicolás Verdugo. Es Copia de su original, de que Certifico. D. Antonio Martinez Salazar.

CARTA ORDEN,

DE orden del Consejo dirijo à V. S. el Egemplar adjunto, certificado, de la Real Cedula de S. M., en que se proroga por dos años mas el uso de Muselinas introducidas en tiempo habil, à fin de que haciendolo V. S. presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia, lo tenga entendido, para que disponga el cumplimiento de lo que en ella se manda en la parte que le toca, comunicandolo à este efecto à los Pueblos de su distrito en la forma acostumbrada, y de su Recibo me dará V. S. aviso para pasarlo à la superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres. -- D. Antonio Martinez Salazar. -- Señor Regente de la Real Audiencia de la Coruña.

AUTO DEL REAL ACUERDO.

Guardese, y cumplase la Real Cedula de S. M. (Dios le guarde) que se remite por la Carta Orden antecedente ; reimprimase uno, y otro con este Auto, y se comuniquen à todas las Justicias de este Reyno en la forma acordada : Lo mandaron S. E., los Señores D. Gonzalo Enriquez, Regente. -- D. Juan Luis Ximenez, Decano. -- D. Bartholomé Valledor. -- D. Pedro de la Puente. -- D. Pedro Burriel. -- D. Diego Cornide. -- D. Gregorio Portero. -- y D. Joseph Somoza : Estando en la Sala del Real Acuerdo, antes de bajar à la de Relaciones. Coruña, y Marzo doce de setecientos setenta y tres, y lo señaló el Señor Decano. -- Está rubricado -- Codefido. -- Es copia de la Orden, y Auto del Real Acuerdo, inserto, de que Certifico, y firmo yo Joseph Benito Codefido. Coruña trece de Marzo de setecientos setenta y tres. -- Joseph Benito Codefido.

CARTA ORDEN.

De orden del Consejo dióse à V. S. el Esgemplar adjunto, certificado, de la Real Cedula de S. M., en que se pronuncia por los años mas el uso de Masculinas introducidas en tiempo de V. S. para que haciendo V. S. presente en el Acuerdo de esa Real Audiencia, lo tenga entendido, para que disponga el cumplimiento de lo que en ella se manda en la parte que le toca, comunicandolo à este efecto à los Jueces de su distrito en la forma acostumbrada, y de su Recibo me dará V. S. aviso para pasarlo à la superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid seis de Marzo de mil setecientos setenta y tres. -- D. Antonio Martinez Salazar. -- Señor Regente de la Real Audiencia de la Coruña.